

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00310 00

Aunque subsanada indebidamente la demanda¹ y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** contra **LUZ STELLA ZULETA MORENO**, para que en el término de cinco días, pague:

- 1.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de agosto 03 de 2019.
- 2.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de setiembre 03 de 2019.
- 3.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de octubre 03 de 2019.
- 4.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre 03 de 2019.
- 5.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre 03 de 2019.
- 6.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de enero 03 de 2020.
- 7.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de febrero 03 de 2020.
- 8.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de marzo 03 de 2020.
- 9.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de abril 03 de 2020.
- 10.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de mayo 03 de 2020.
- 11.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de junio 03 de 2020.
- 12.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de julio 03 de 2020.
- 13.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de agosto 03 de 2020.
- 14.- \$ 20.223.000 correspondiente al canon de arrendamiento de setiembre 03 de 2020.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

¹ En poder se integraron de nuevo a los testigos del contrato de arrendamiento para comercio No. A 1997 – 02 – 0005 - 01

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. 116 de
hoy 27 de octubre de 2020 a las 8 am
El Secretario,
IDI JHOAN SILVA FONTALVO